

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PASES DE CIRCULACIÓN EN LA ALDEA DEL ROCÍO DURANTE LA ROMERÍA DE PENTECOSTÉS.

### INDICE SISTEMÁTICO.

- 1.- Exposición de motivos.
- 2.- Objeto y ámbito de aplicación.
- 3.- Prohibición de circular y estacionamiento.
- 4.- Excepciones a la prohibición de circular.
- 5.- Pases de circulación o Autorizaciones. Concepto y clases.
- 6.- Pases de 40 minutos.
- 7.- Pases de suministros-servicios.
- 8.- Pases de hermandades.
- 9.- Pases de servicios Plan Aldea.
- 10.- Pases de prensa.
- 11.- Pases de propietarios no residentes o usuarios de viviendas en la Aldea de El Rocío.
- 12.- Pases de residentes.
- 13.- Pases oficiales.
- 14.- Solicitud de los pases.
- 15.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.
- 16.- Evaluación por el Ilmo. Ayuntamiento.
- 17.- Tasas por la expedición de documentos.
- 18.- Actuaciones de las Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 19.- Infracciones a la presente Ordenanza.
- 20.- Régimen sancionador.
- 21.- Disposición Derogatoria.
- 22.- Disposición Final.

### 1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4, número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley. El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los municipios, al igual que los demás entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140. Por tanto, las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios; así, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del

tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. También de conformidad con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias. Finalmente, el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por tanto, se elabora por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte la presente Ordenanza con el objetivo de regular el acceso de vehículos a la Aldea, durante los días de la Romería de El Rocío, la prohibición de la circulación, así como la prohibición de estacionamiento por la misma, y ello para garantizar las condiciones de seguridad que se consideran necesarias para que la aglomeración de personas que se producen durante la Romería transcurra sin problemas y sin incidencias, y de este modo garantizar los usos y costumbres tradicionales, tales como la utilización de équidos, carros, y otros elementos de tracción animal, así como peregrinos andando.

La presente Ordenanza reguladora de pases para la circulación en la Aldea de El Rocío durante la Romería de Pentecostés, tiene por objeto establecer la regulación legal para el acceso y estacionamiento de vehículos a la Aldea de El Rocío, durante los días de la celebración de la Romería.

Se establece la prohibición de circular por la Aldea con vehículos a motor, prohibición de carácter general, que únicamente, se deja en suspenso en aquellos supuestos en los que exista autorización de las autoridades municipales.

Este tipo de pases o autorización municipal, permite la circulación de vehículos a motor en la Aldea. No obstante, la tenencia de este tipo de pases no elimina la prohibición de estacionar.

En este sentido, para regular el acceso de vehículos a la Aldea de El Rocío, y durante los días de Romería, se van a establecer una serie de pases o autorizaciones. Los interesados, con carácter general, solicitarán los citados pases o autorizaciones al Ilmo.

Ayuntamiento de Almonte, el cual se encargará de la concesión a los interesados, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, así como de la expedición de los mismos.

Concretamente se van a establecer ocho tipos de pases: pases de hermandades, pases de prensa, pases oficiales, pases de servicio plan aldea, pases de 40 minutos, pases de residentes, pases de suministros-servicios y pases de propietario no residente o usuario de vivienda.; cada uno de los cuales va a regular necesidades concretas que permitan una excepción a la regla general de prohibición de circular por la aldea de El Rocío, durante la romería, recogida e indicada en la presente Ordenanza.

## 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

### Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el acceso de vehículos a la Aldea de El Rocío, durante los días de la celebración de la Romería de Pentecostés.

### Artículo 2.

La presente Ordenanza será de aplicación exclusiva en la Aldea de El Rocío, y durante la Romería de Pentecostés.

## 3.- PROHIBICIÓN DE CIRCULAR Y ESTACIONAMIENTO.

### Artículo 3.

1- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor de cualquier clase, por la Aldea de El Rocío, y por el interior de la zona de seguridad que se cree en la misma, durante la celebración de la Romería de Pentecostés, salvo en aquellos supuestos expresamente contemplados en la presente Ordenanza.

2- Queda igualmente prohibida el estacionamiento de vehículos en la Aldea de El Rocío y por el interior de la zona de seguridad que se cree en la misma, durante la celebración de la Romería de Pentecostés, salvo en los lugares autorizados por la autoridad municipal, los cuales serán adecuadamente señalados a tal efecto.

### Artículo 4.

En los días previos al comienzo de la celebración de la Romería, el Ilmo. Ayuntamiento de Almonte, establecerá, señalizará los controles de entrada y hará pública mediante la publicación de un Bando, la zona de seguridad que se verá afectada por la presente Ordenanza.

La autoridad municipal tendrá la facultad de variar la zona a la que se hace referencia en el párrafo anterior cada año, y ello siempre por razones, de cualquier índole, que así lo justifiquen.

## 4.- EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR.

### Artículo 5.

Únicamente podrán circular por la Aldea de El Rocío, aquellos vehículos a motor que hayan obtenidos pases de circulación o autorizaciones, debidamente expedidos por la autoridad municipal.

La obtención de estos pases o autorizaciones para circular, no elimina la prohibición de estacionar en toda la Aldea.

## 5.- PASES O AUTORIZACIONES. CONCEPTO Y CLASES.

### Artículo 6.

Se entiende por pases o autorizaciones para circular, el documento físico, intransferible y relativo a un vehículo concreto, expedido por el Ilmo. Ayuntamiento de Almonte, mediante el cual se permite la circulación del citado vehículo por el interior del recinto de seguridad de la Aldea de El Rocío, durante la Romería de Pentecostés.

### Artículo 7.

Se establecen ocho tipos de pases o autorizaciones para circular, cada uno de los cuales va a regular necesidades concretas que permitan una excepción a la regla general de prohibición de circular por el interior del recinto de seguridad creado en la Aldea de El Rocío, durante la Romería, y recogida en la presente Ordenanza: pases de hermandades, pases de prensa, pases oficiales, pases de servicio plan aldea, pases de 40 minutos, pases de residentes, pases de suministros-servicios y pases de propietario no residente o usuario de vivienda.

## 6.- PASES DE 40 MINUTOS.

### Artículo 8.

Se entiende por pases de 40 minutos, aquellos cuya autorización para circular esta limitada al tiempo de 40 minutos, y únicamente para acceder, desde cualquier punto de la Aldea, a una vivienda concreta.

Este tipo de pases solo se podrá utilizar una única vez, son de un solo uso, quedando inservible tras la utilización del mismo.

### Artículo 9.

En este tipo de pases constará el domicilio al que se dirige el vehículo y la matrícula.

### Artículo 10.

Transcurridos 40 minutos desde la hora en la que se hace uso de este tipo de pases, si el vehículo continuara circulando por el interior del recinto de seguridad, podrá ser sancionado por la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

En el caso del párrafo anterior, el vehículo también será inmediatamente trasladado fuera del recinto de seguridad de la Aldea de El Rocío.

### Artículo 11.

Este tipo de pases de 40 minutos se determina por vivienda, no por persona ni por vehículos.

El solicitante deberá adjuntar a la solicitud fotocopia del D.N.I. o documento análogo

El Ayuntamiento de Almonte publicará mediante edicto en tablón de anuncios el número máximo de este tipo de pases por vivienda, si no se produjese esto se entenderá que no existe número máximo. Y en el caso de que exista este máximo

evaluará excepcionalmente las motivaciones expuestas en solicitud para su concesión o denegación.

#### 7.- PASES DE SUMINISTRO-SERVICIOS.

##### Artículo 12.

Se entiende por pases de suministros-servicios, aquellos cuya autorización para circular esta determinada por la actividad comercial que va a realizar el vehículo en la Aldea de El Rocío, y durante los días de la Romería.

Este tipo de pases se podrá utilizar durante todos los días de la Romería.

##### Artículo 13.

La autoridad municipal podrá limitar el número máximo de autorizaciones que se podrán conceder a los vehículos que se dediquen a una misma actividad comercial, siempre que la demanda de los residentes en la Aldea de El Rocío, durante los días de la Romería, quede completamente satisfecha.

En este tipo de pases constará la actividad comercial concreta que se va a desempeñar, así como la matrícula y días en los que el vehículo va a realizar la citada actividad.

##### Artículo 14.

Este tipo de pases de suministros permite la circulación diaria del vehículo autorizado por el interior del recinto de seguridad de la Aldea de El Rocío, que con carácter general y sin autorización expresa expedida por la dirección del Plan Aldea de otro periodo horario será durante el periodo diario comprendido entre las 10:00 horas y las 17: 00 horas.

##### Artículo 15.

La utilización de este tipo de pases con una finalidad distinta a la comercial para la que fue concedido o fuera del horario establecido, llevará aparejada la correspondiente sanción por la autoridad municipal, así como a la retirada del pase de circulación, sin que, en este caso, el solicitante tenga derecho a indemnización alguna por parte del Ilmo. Ayuntamiento.

En el caso del párrafo anterior, el vehículo también será inmediatamente trasladado fuera del recinto de seguridad de la Aldea de El Rocío.

##### Artículo 16.

Junto a la solicitud de este tipo de pases de circulación se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del I.A.E.
2. Fotocopia compulsada de alta en la Seguridad Social.
3. Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del Vehículo y Ficha Técnica en Vigor
4. Fotocopia compulsada del recibo de póliza de seguro del vehículo
5. Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.E o C.I.F. del solicitante.
6. Copia del abono de tasas para el ejercicio de la actividad durante los días de Romería

Con carácter excepcional y durante los días de romería se podrá sustituir la compulsión de los documentos exigidos por la exhibición al funcionario del Ayuntamiento de Almonte de los originales de los documentos exigidos.

#### 8.- PASES DE HERMANDADES

##### Artículo.- 17

Se entiende por pase de hermandad aquel cuya autorización para circular está determinada para la realización y necesidades de las distintas hermandades o asociaciones rocieras tuteladas por las primeras y durante los días de romería.

Estos tipos de pases se podrán utilizar durante todos los días de romería

##### Artículo.-18

En estos tipos de pases se distinguen dos modalidades:

1º.- Pase oficial de Hermandad o Asociación Rociera.

2º.- Pases de servicios de Hermandad o Asociación.

##### Artículo.- 19

Sobre los pases oficiales de hermandad o Asociación Rociera:

1 Este tipo de pase permite la circulación diaria del vehículo autorizado durante los días de romería.

2 La utilización de este tipo de pase con una finalidad distinta a la del servicio de las necesidades de la hermandad o asociación, para el que fue concedido, llevará aparejada la correspondiente sanción por la autoridad municipal así como la retirar del pase de circulación sin que en ningún caso el solicitante tenga derecho alguno a indemnización por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte.

3 De producirse lo establecido en el párrafo anterior el vehículo será inmediatamente trasladado fuera del recinto de seguridad de la Aldea.

4 Con carácter general se establece la autorización de un solo pase de circulación por hermandad o asociación.

5 En este tipo de pase constará la matrícula del vehículo y la hermandad o asociación a la que pertenece

6 Documentación que se adjuntará a la solicitud:

1º.- Fotocopia del C.I.F.

2º.- Fotocopia del poder del representante.

##### Artículo 20.

Sobre los pases de servicio de Hermandad o Asociación:

1 Este tipo de pase permite la circulación diaria del vehículo autorizado durante los días de romería en un periodo de tiempo de 40' desde la entrada en el recinto de seguridad y únicamente para acceder a la Casa Hermandad o Asociación a la que han de prestar sus servicios.

2 La utilización de este tipo de pase con una finalidad distinta a la del servicio de las necesidades de la hermandad o asociación, para el que fue concedido, llevará aparejada la correspondiente sanción por la autoridad municipal así como la retirar del pase de circulación sin que en ningún caso el solicitante tenga derecho alguno a indemnización por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte.

3 De producirse lo establecido en el párrafo anterior el vehículo será inmediatamente trasladado fuera del recinto de seguridad de la Aldea.

4 En este tipo de pases constará la matricula del vehículo, hermandad a la que ha de prestar sus servicios, y servicio que ha de prestar

5 Documentación que ha de adjuntar a la solicitud a tramitar por la Hermandad o Asociación:

1º.- Fotocopia del Permiso de Circulación y Ficha Técnica en vigor.

2º.-Fotocopia del recibo de póliza de seguro del vehículo en vigor.

#### 9- PASES DE SERVICIOS-PLAN ALDEA

##### Artículo 21.

Se entiende por pases de SERVICIOS-PLAN ALDEA , aquellos cuya autorización para circular esta determinada para la realización de los servicios, públicos o privados, necesarios y esenciales para el buen funcionamiento del denominado Plan Romero.

Podemos distinguir entre pases de servicios públicos o privados, dependiendo del carácter del servicio que se va a prestar.

Este tipo de pases se podrá utilizar durante todos los días de la Romería

##### Artículo 22.

Son servicios públicos, los considerados esenciales por las distintas administraciones, municipal, autonómica y estatal, tales como ambulancias, vehículos de cuerpos de seguridad, de protección civil, de servicios municipales de agua, saneamiento, retirada de residuos sólidos, de electricidad, así como otros análogos.

Son servicios privados los que son prestados por empresas privadas, y que también son considerados esenciales para el buen funcionamiento del Plan Romero, tales como de telefonía, de suministro eléctrico, de autobuses, así como otros análogos.

##### Artículo 23.

En este tipo de pases constará el servicio, público o privado, que se realiza, el organismo público o empresa privada que lo presta, así como la matrícula del vehículo que se utiliza para la realización del servicio.

##### Artículo 24.

Este tipo de pases de servicios permite la circulación diaria del vehículo autorizado durante los días de Romería.

##### Artículo 25.

En los supuestos de pases de servicios privados, la utilización de este tipo de pases con una finalidad distinta a la del servicio privado, para el que fue concedido llevará aparejada la correspondiente sanción por la autoridad municipal, así como a la retirada del pase de circulación, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna por parte del Ilmo. Ayuntamiento.

En el caso del párrafo anterior, el vehículo también será inmediatamente trasladado fuera del recinto de seguridad de la Aldea.

Artículo 26.

En los supuestos de pases de servicios públicos, la utilización de este tipo de pases de manera inadecuada o con una finalidad distinta a la del servicio público, para el que fue concedido llevará aparejada la retirada del pase de circulación, así como la penalización o imposibilidad de que le sea otorgado nuevo pase de circulación, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna por parte del Ilmo. Ayuntamiento.

Asimismo, la circunstancia señalada en el párrafo anterior será tenida en consideración a la hora de conceder los citados pases de circulación en los años posteriores.

En el caso del párrafo primero, el vehículo también será inmediatamente trasladado fuera del recinto de seguridad de la Aldea.

## 10.- PASES DE PRENSA

Artículo 27.

Se entiende por pases de PRENSA, aquellos cuya autorización para circular esta determinada para la realización de los servicios, públicos o privados, de prensa

Artículo 28.

Este tipo de pases se podrá utilizar durante todos los días de la Romería.

Artículo 29.

En este tipo de pases constará el organismo público o empresa privada que lo presta, así como la matrícula del vehículo que se utiliza para la realización del servicio.

Artículo 30.

Documentación que ha de adjuntar a la solicitud de la empresa privada que lo solicita:

- 1º.- Fotocopia del Permiso de Circulación y Ficha Técnica en vigor.
- 2º.-Fotocopia del recibo de póliza de seguro del vehículo en vigor.
- 3º.-Fotocopia de poder suficiente del representante.

Artículo 31.

En los supuestos de la utilización de este tipo de pases de manera inadecuada o con una finalidad distinta a la del servicio de prensa, para el que fue concedido llevará aparejada la retirada del pase de circulación, así como la penalización o imposibilidad de que le sea otorgado nuevo pase de circulación, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna por parte del Ilmo. Ayuntamiento y llevará aparejada además la correspondiente sanción por la autoridad municipal.

Asimismo, la circunstancia señalada en el párrafo anterior será tenida en consideración a la hora de conceder los citados pases de circulación en los años posteriores.

En el caso del párrafo primero, el vehículo también será inmediatamente trasladado fuera del recinto de seguridad de la Aldea.

## 11- PASES DE PROPIETARIOS NO RESIDENTES O USUARIOS DE VIVIENDAS EN LA ALDEA DE EL ROCÍO



Artículo 32.

Este tipo de pase permite la circulación diaria del vehículo autorizado durante los días de romería en un periodo de tiempo de 40' desde la entrada en el recinto de seguridad y únicamente para acceder a la vivienda para la que fue solicitado.

Artículo 33.

En este tipo de pases constará la matrícula del vehículo así como la dirección de destino para la que fue solicitado el pase.

Artículo 34.

Transcurridos 40 minutos desde la hora en la que se hace uso de este tipo de pases, si el vehículo continuara circulando por el interior del recinto de seguridad, podrá ser sancionado por la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

En el caso del párrafo anterior, el vehículo también será inmediatamente trasladado fuera del recinto de seguridad de la Aldea de El Rocío.

Artículo 35.

Este tipo de pases se determina por vivienda, no por persona ni por vehículos.

La presente Ordenanza municipal, determina que sólo se podrá conceder un único pase por vivienda, para su utilización durante la Romería, salvo en aquellos casos en los que en la solicitud se acredite que en una vivienda, al menos uno de sus ocupantes tiene obligaciones laborales o de asistencia médica durante el periodo de la Romería, pudiendo, en este caso, la autoridad municipal conceder hasta los que así fueren solicitados.

Artículo 36.

Documentación que ha de adjuntar a la solicitud:

1º.- Fotocopia del Permiso de Circulación y Ficha Técnica en vigor.

2º.-Fotocopia del recibo de póliza de seguro del vehículo en vigor.

3º.-Fotocopia del D.N.I. del solicitante

4º.-Documento que acredite la segunda y posteriores solicitudes para la misma vivienda.

## 12- PASES DE RESIDENTES

Artículo 37.

Se entiende por pase de residente aquel pase permite la circulación diaria del vehículo autorizado durante los días de romería en un periodo de tiempo de 40' desde la entrada en el recinto de seguridad y únicamente para acceder a la vivienda para la que fue solicitado.

Artículo 38.

En este tipo de pases constará la matrícula del vehículo así como la dirección de destino para la que fue solicitado el pase.

Artículo 39

Transcurridos 40 minutos desde la hora en la que se hace uso de este tipo de pases, si el vehículo continuara circulando por el interior del recinto de seguridad, podrá ser sancionado por la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

En el caso del párrafo anterior, el vehículo también será inmediatamente trasladado fuera del recinto de seguridad de la Aldea de El Rocío.

#### Artículo 40

Este tipo de pase se determinará por persona y vehículo, y no por vivienda; pudiendo en su caso ser emitidos de oficio por el Ayuntamiento de Almonte

#### Artículo 41.

Documentación que ha de adjuntar a la solicitud:

- 1º.- Fotocopia del Permiso de Circulación y Ficha Técnica en vigor.
- 2º.-Fotocopia del recibo de póliza de seguro del vehículo en vigor.
- 3º.-Fotocopia del D.N.I. del solicitante
- 4º.-Documento que acredite la condición de residente en la Alda de El Rocío
- 5º.- Fotocopia del último recibo del Impuesto de Circulación de Vehículos expedido por el Ayuntamiento de Almonte y acreditado su pago.

### 13- PASES OFICIALES

#### Artículo 42

Se entiende por pases oficiales, aquellos cuya autorización para circular esta determinada por la asistencia a actos oficiales, organizados por entes públicos o privados.

#### Artículo 43.

Este tipo de pases se podrá utilizar durante todos los días de la Romería.

#### Artículo 44.

En este tipo de pases constará el organismo público o empresa privada que asiste al acto, así como la matrícula del vehículo que se utiliza.

#### Artículo 45.

Documentación que ha de adjuntar a la solicitud:

- 1º.- Fotocopia del D.N.I. de la persona que ha de asistir al acto.
- 2º.-Fotocopia de poder suficiente.

#### Artículo 46.

En los supuestos de la utilización de este tipo de pases de manera inadecuada o con una finalidad distinta para el que fue concedido llevará aparejada la retirada del pase de circulación, así como la penalización o imposibilidad de que le sea otorgado nuevo pase de circulación, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna por parte del Ilmo. Ayuntamiento y llevará aparejada además la correspondiente sanción por la autoridad municipal.

Asimismo, la circunstancia señalada en el párrafo anterior será tenida en consideración a la hora de conceder los citados pases de circulación en los años posteriores.

En el caso del párrafo primero, el vehículo también será inmediatamente trasladado fuera del recinto de seguridad de la Aldea.

### 14.- SOLICITUD DE LOS PASES.

#### Artículo 47.

La solicitud de pases de circulación o autorizaciones se realizará mediante una instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte,

conforme a modelo facilitado por este a tales efectos, en la que se expondrán, por los interesados, los motivos y razones que estimen pertinentes para la concesión de los citados pases de circulación para los casos en los que fuese solicitado según esta ordenanza para el tipo de pase.

#### 15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

##### Artículo 48.

Las solicitudes de los pases de circulación se presentarán, en los periodos de tiempo que determine el Ayuntamiento de Almonte mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte u oficina expresa para este fin que en el mismo se indique.

#### 16.- EVALUACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

##### Artículo 49.

La autoridad municipal evaluará las solicitudes presentadas sobre concesión de pases de circulación o autorizaciones, valorará los motivos alegados por los solicitantes en su caso, dictando la correspondiente resolución de concesión en un plazo no más de 15 días naturales hasta el domingo de Pentecostés. Si así no fuese se entenderá la denegación de la solicitud presentada.

Si en el plazo de cinco días naturales, contados desde la notificación al solicitante, de la resolución favorable por parte de la autoridad municipal, concediéndole el pase de circulación, no se hiciera efectivo su entrega al solicitante, se entenderá por el Ilmo. Ayuntamiento de Almonte, que el solicitante renuncia a la solicitud presentada.

En cualquier caso, la autoridad municipal a la hora de conceder o denegar los pases de circulación siempre tendrá en cuenta el fin último de la presente Ordenanza que es la de prohibir y limitar la entrada y circulación de vehículos a motor al interior de la zona de seguridad creada en la Aldea de El Rocío.

#### 17.- TASAS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

##### Artículo 50.

En aquellas solicitudes de pases de circulación, que tengan la resolución favorable de la autoridad municipal se entenderá exento de tasas de expedición de documentos administrativos.

#### 18.- ACTUACIONES DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD.

##### Artículo 51.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sancionarán a aquellos vehículos que incumplan lo establecido en la presente Ordenanza.

En estos casos, además de la sanción a la que se hace referencia en el párrafo anterior, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad adoptarán las medidas necesarias para que el vehículo incumplidor abandone el interior de la zona de seguridad, y, caso de que éste no lo hiciera de forma voluntaria, procederá a la inmovilización del mismo para su retirada por el Servicio de Grúa Municipal; y siendo a costas del infractor los gastos ocasionados a tal fin.

#### 19.- INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 52.

Tendrá la consideración de infracciones a la presente Ordenanza:

1. Circular por el interior de la zona de seguridad de la Aldea de El Rocío, durante la Romería, sin el correspondiente pase de circulación o autorización.
2. Circular por el interior de la zona de seguridad de la Aldea de El Rocío, durante la Romería, después de haber superado los tiempos máximos permitidos en los tipos de pases de circulación.
3. El uso indebido de los pases de circulación para los fines que fueron solicitados.
4. Estacionar en el interior de la zona de seguridad de la Aldea de El Rocío durante la Romería, sin autorización o después de haber superado los tiempos máximos permitidos en los tipos de pases que se consideren.

20.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 53.

Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas como infracciones Graves, conforme al artículo 91 (2M) del reglamento general de Circulación, en lo referente al estacionamiento y 37.1 (5B) del reglamento general de Circulación, en lo referente a la circulación, siendo el importe de la sanción 200€.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en esta ordenanza sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV), modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 54.

El Alcalde-Presidente de la Corporación es el órgano competente para la imposición de sanciones por las infracciones a los preceptos recogidos en la presente Ordenanza, pudiendo delegar esta competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 71.4 de la LTSV

Artículo 55.

La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor de los hechos en que consistan y, si este no fuese conocido, en el solicitante del pase de circulación y, en todo caso, en el titular del vehículo

Artículo 56.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del

servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

3. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

#### Artículo 57.

1. En las denuncias por hechos de tipificados en la presente Ordenanza, se harán constar los datos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 74 de la LTSV,

2. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 76 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

3. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 de la LTSV.

#### Artículo 58.

Las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aportar por aquellos todos los elementos probatorios posibles.

#### Artículo 59

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 80 de la LTSV .

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartado 5. h), j) y 6.

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 81 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador.

#### Artículo 60

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 81 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.



4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

#### Artículo 61

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción al 50%, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

El pago con reducción supone la renuncia a presentar alegaciones, concluyendo el procedimiento sin necesidad de resolución expresa.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

#### Artículo 62

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. Excepto en los casos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

5. Contra la resolución sancionadora los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en la forma y plazos legalmente establecidos.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 63

2. Los agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza podrán adoptar la inmovilización del vehículo Infractor.

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

El vehículo que carezca de pase para circular, bien por no haberlo obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia, o se observe un exceso de tiempo de autorización.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En dichos supuestos, la inmovilización se realizará para que el vehículo abandone el recinto de seguridad por carecer de pase de circulación o por caducidad de este.

#### Artículo 64

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe, siempre que el vehículo este estacionado dentro de la zona de seguridad.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

3. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los recogidos en la Ordenanza Fiscal 2-07.

#### 21.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas y cuadros de multas anteriores y contrarias a la presente ordenanza municipal.

La presente ordenanza condiciona o altera el resto de las normas del mismo rango del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte que se opongan o no desarrollen debidamente su contenido.

#### 22.- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.".